

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 40

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Enero 1902.)

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para que los Ayuntamientos procedan con uniformidad al efectuar en el corriente año las operaciones del reemplazo, y con objeto de facilitar la clasificación de mozos, evitando las dudas que pudieran ocurrir, la Comisión ha considerado pertinente publicar las siguientes instrucciones:

Alistamiento.

Han de figurar en él todos los mozos que cumplan la edad de 20 años dentro del actual y los que excediendo de esa edad sin haber cumplido la de 40 años no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, aunque se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. En este caso se procurará obtener de sus Jefes el correspondiente certificado de existencia, si no se cum-

pliese oportunamente lo prevenido en el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento.

El sábado anterior al domingo segundo de Febrero quedará cerrado el alistamiento de una manera definitiva, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultaren omitidos.

Sorteo.

Se verificará con las formalidades del cap. 7.º de la ley, teniendo en cuenta que no deben ser comprendidos, ni los mozos del art. 31—puesto que figurarán con los primeros números sin jugar suerte (art. 65)—ni los alistados en reemplazos anteriores, sorteados ya ante las Zonas ó Ayuntamientos respectivos, porque el número que obtuvieron determinará su situación, si les fuese negada en la revisión próxima la exención ó excepción que disfrutaban.

El acta de sorteo se redactará con precisión y claridad, anotando los nombres de los mozos por el orden con que vayan saliendo de los globos, con el número, en letra, que corresponda á cada uno. Al fin de ella se pondrá la lista de extracción, que es la de mozos ordenados por números de sorteo, de menor á mayor. Celebrado el sorteo, el número obtenido por cada mozo es el que ha de citarse únicamente para todas las operaciones de clasificación, omitiendo el número de alistamiento en las actas sucesivas para evitar confusiones.

El acta de sorteo se remitirán tres copias literales al Presidente de la Comisión mixta en el preciso término de tres días. Si los mozos aparecen en el alistamiento con dos ó más nombres, procurese que en el sorteo figuren sólo con el expresado en primer lugar en su certificación de

nacimiento, ó con el que sean conocidos, si también consta en dicha certificación; y tanto el nombre como los apellidos paterno y materno se escribirán en las actas con letra perfectamente legible.

Exclusiones del servicio militar.

Los Alcaldes de localidades en que haya mozos sujetos á revisión que pertenezcan á Institutos religiosos, Académicos militares ó Establecimientos penales, ó sometidos á procedimiento criminal, reclamarán á quien corresponda los oportunos justificantes para decretar, en su vista, las exclusiones señaladas en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del artículo 80 y 3.º del 83.

Tendrán presente también lo establecido en los artículos 81, 82 y 84, para hacer, en el expediente del reemplazo, las anotaciones necesarias y acompañar certificación de las penas impuestas.

Excepciones del servicio activo.

Las determinadas en el art. 87 serán concedidas por los Ayuntamientos, previa justificación reglamentaria, sin perjuicio de la revisión de fallos encomendada por el 85 á las Comisiones mixtas.

Al instruir los expedientes conforme disponen los artículos 63 y siguientes del Reglamento, examínense detenidamente todos los extremos que constituyen las excepciones propuestas y las reglas del art. 88 de la ley, procurando evitar omisiones de prueba. Si bien la regla 11.ª del mismo artículo refiere la existencia de circunstancias á la fecha del sorteo, no ha de olvidarse que los Ayuntamientos pueden admitir excepciones sobrevenidas por fuerza mayor, hasta la víspera del día señalado para marchar los mozos á la capital (artículo 104 de la ley), y negar las que hayan desaparecido entre las fechas del sorteo y de la clasificación; limitándose á tomar nota de las causas originadas desde la víspera de aquel día ó de las reclamaciones de cesación, para que se cumpla por la Comisión mixta lo establecido en los artículos 100, 101 y 104 de la misma ley.

Los Ayuntamientos revisarán en el corriente año todas las exenciones ó exclusiones temporales y excepciones del art. 87 de la ley que fueron otorgadas á mozos de los alistamientos de 1899, 1900 y 1901, ya se trate de los que resultaron cortos de talla ó inútiles al ingresar en filas, ó de los declarados soldados condicionales durante su permanencia en ellas, ó de los clasificados ante la Comisión mixta. Para evitar omisiones se publicarán á continuación de esta circular los nombres de todos los mozos sujetos á revisión, expresando la causa revisable; y convendrá que las Corporaciones municipales practiquen su llamamiento por el mismo orden de números y reemplazos con que aparezcan en el BOLETIN, siguiéndolo también para la anotación de acuerdos en las actas municipales.

Clasificación y declaración de soldados en revisión.

Comenzará el primer domingo de Marzo y serán llamados los mozos por orden de número de sorteo, verificando en el acto la talla y reconocimiento facultativo de los que proceda. Es importante recordar la prescripción del art. 95 y la Real orden de 6 de Noviembre de 1901 (*Gaceta* del 7), respecto á mozos ausentes, y lo dispuesto en el art. 96 sobre interposición de alegaciones, que resultarían

inadmisibles si no se expusieron ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación. Para la instrucción de expedientes probatorios de excepciones del servicio, cúmplanse los artículos 63 y siguientes del reglamento; y se advierte que está autorizado el uso de impresos para trámites y fórmulas legales por Real orden de 19 de Febrero de 1897. No es suficiente certificar que continúan las causas que motivaron en el año anterior la excepción del mozo de que se trate. Las certificaciones de estado civil han de ser expedidas por los Jueces municipales, si se refieren á fecha posterior al año 1870. Los mismos Jueces certificarán en cada expediente de qué individuos se compone la familia del mozo y su estado civil; indicándose por Real orden de 29 de Julio de 1899 que los Secretarios de Ayuntamientos certifiquen sobre dichos extremos con relación á los padrones municipales.

Terminado el llamamiento de los mozos de 1902, serán revisadas las exenciones y excepciones de los comprendidos en reemplazos anteriores, observando los mismos requisitos legales. Deberán ser tallados y reconocidos los que pierdan el derecho á exceptuarse por razones de familia, ofreciendo duda su aptitud física.

Los Ayuntamientos han de fallar definitivamente todas las excepciones y exenciones propuestas, dentro del mes de Marzo, sin dejar para resolución de la Comisión mixta más que las pendientes de justificar existencia de hermanos en filas y las determinadas en los artículos 99 de la ley y 66 del Reglamento.

Los acuerdos de clasificación y revisión de mozos deben redactarse de manera sucinta y clara. En todos los que tengan carácter definitivo se expresará si ha mediado reclamación al publicarlos. Al margen del acta y de la copia que ha de presentar el comisionado en su día, se anotará el número de sorteo del mozo á quien se refiere el acuerdo; su exclusión, exención ó excepción, si las tiene, indicadas con el número del caso y artículo de la ley; el fallo recaído y las palabras *reclamó, reclamado* ó *sin reclamación*.

Dentro de la 1.ª mitad del mes de Marzo se remitirá á la Comisión mixta, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, una relación nominal de los mozos de 1902 y sujetos á revisión procedentes de reemplazos anteriores, que hayan alegado ó reproducido en el acto de clasificación alguna de las exclusiones ó excepciones de los artículos 80, 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Dicha relación se ajustará al modelo adjunto y en la casilla de observaciones deberá consignarse el nombre, reemplazo y Cuerpo de los hermanos soldados y punto donde se hallen, cuando se trate de la excepción 10.ª, art. 87; así como las demás particularidades que se crean pertinentes para facilitar la preparación del juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Prófugos.

Los mozos que no se presenten ante el Ayuntamiento durante el mes de Marzo, ó excusen su falta por alguna de las causas enumeradas en el artículo 106 de la ley, incurren en la responsabilidad de prófugos; y deberá comenzarse inmediatamente la instrucción de los oportunos expedientes para

SECCION SEXTA

A instancia del mozo Pascual Bernal Bello, de esta vecindad, se ha instruido el oportuno expediente en averiguación del paradero de su hermano Francisco Bernal Bello, hijo de Joaquín y Narcisca, que se ausentó hace ya 15 años para ir á servir en el ejército de Cuba, y de cuyo sujeto no se ha tenido noticia en los 13 últimos años. De la información practicada resulta que su primera y única residencia la tuvo en San Luis de las Enramadas, provincia de Santiago; que es de 35 años, de un metro 670 milímetros, color moreno, sin señas particulares.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Moyuela 26 de Enero de 1902.—El Alcalde ejerciente, José María Guerrero.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Miguel Blasco Orera, hijo de Manuel y Agustina, á pesar de haber sido citado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, debido á ignorarse su actual paradero, se le cita por medio del presente para que por sí ó por medio de representante legal acuda á esta Casa Consistorial los días 8 y 9 de Febrero, á las siete de sus mañanas al acto de rectificación y cierre del alistamiento y sorteo de los mozos comprendidos en el mismo.

Inogés 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Luis Asensio.

Los repartimientos del impuesto de consumos y sal, el gremial de líquidos, alcoholes y licores, confeccionados para el corriente año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean procedentes.

Nonaspe 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Agustín Altés.

En el alistamiento de esta ciudad fueron comprendidos los mozos Victoriano Polo Ranera, hijo de Pascual y Jacinta, y Juan José Julián é Izquierdo, hijo de Mariano y Joaquina, nacidos respectivamente en esta población los días 23 y 30 de Marzo de 1882, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para el día 9 de Febrero próximo, á las siete de su mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el acto del sorteo de mozos, pues en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Daroca 30 de Enero de 1902.—El Alcalde ejerciente, Manuel Esquíu.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formados para el actual año 1902, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinados y reclamar contra los mismos los que se crean perjudicados.

Leciñena 30 de Enero de 1902.—El Alcalde ejerciente, José Alberó.—D. S. O., T. Baldomero Hernando, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Manchones.

D. Domingo Morata Muñoz, Juez municipal de Manchones:

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil instado por Miguel Antonio Malo Racho en este Juzgado, sobre pago de pesetas, tengo acordado la venta en segunda subasta pública, por término de 20 días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la finca siguiente:

Una casa en la calle de la Rambla de este pueblo, de 400 metros cuadrados de superficie, poco más ó menos; lindante por la derecha entrando con Agapito Martín, por la izquierda con Pascual Lorente y por la espalda con Mignel Julián.

Esta finca está gravada con un censo reservativo, cuya pensión de 50 pesetas, debe deducirse del total importe de la tasación, quedando por consiguiente reducido el valor real de dicha finca á la cantidad de 350 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 14 de Febrero próximo, á las diez del mismo, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la referida finca estarán á disposición de quien desee examinarlos, en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta conformarse con ellos, sin que tengan por tanto ni ningún derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á la finca que se vende, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrán hacerse las proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Manchones á 25 de Enero de 1902.—Domingo Morata.—P. S. M., Angel Valiente, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL

Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado extraer el cuarto dividendo pasivo, consistente en el 15 por 100 del capital social, que se hará efectivo en los días á partir del 1.º del próximo mes de Marzo hasta el 10 del mismo mes, ambos inclusivos, en las cajas de la Sucursal del Banco de España de esta plaza y en la del Banco de Crédito, donde se librarán los oportunos documentos que acrediten el pago contra presentación de los resguardos ó certificados de inscripción en las acciones.

Zaragoza 29 de Enero de 1902.—El Director gerente, Mariano Baselga y Ramírez. 1